

RECENSIONES

SERGIO RAÚL CASTAÑO: *El Estado como realidad permanente*. Editorial La Ley, Buenos Aires, 2003 (XXII + 250 pp.).

La obra de filosofía política de este autor argentino es sorprendente. A esta altura ya comienza a ser numerosa y con una línea de investigación y coherencia intelectual claramente identificable. Su trabajo comienza muy temprano, con *Aspectos militares de la campaña de los Andes*, Buenos Aires, 1979; *La racionalidad de la ley*, Buenos Aires, 1994; *Orden político y globalización. El Estado en la contingencia actual*, Buenos Aires, 2000; *Orden político y globalización*, Buenos Aires, 2000; *Defensa de la política*, Buenos Aires, 2003 (recensionado en el N° 14 de esta Revista); y, ahora, *El Estado como realidad permanente*. A estas obras se suma una treintena de artículos todos orientados por la filosofía política y publicados en diversas Revistas nacionales e internacionales de reconocido prestigio académico.

Este pequeño preámbulo viene al caso, en primer lugar, porque demuestra una preocupación temática permanente del autor por un determinado tipo de problemas políticos y, por otra, porque permite explicar la madurez y profundidad filosófica del libro en comento.

El estudio de Castaño surge ante el fenómeno de la globalización, y la tesis de que con ella desaparecería la idea de soberanía y de Estados verdaderamente libres, dueños de su destino, como base del orden jurídico internacional. El autor

se plantea, entonces, “si es posible afirmar la legitimidad de un orden político universal asentado en la existencia de una pluralidad de sociedades políticas independientes” como sus principales sujetos soberanos. Para Castaño el tema principal consiste en el replanteo y la explicación, testada con la doctrina y la realidad, de la clásica tesis de la autarquía (“perfección”) de la sociedad política, a la que llamamos con el nombre que nos resulte históricamente más próximo: “Estado”. Si se quiere, hay una tesis más específica: la afirmación de la autarquía, como una propiedad de la sociedad política, es decir, que se desprende de la esencia de la sociedad política el poseer la capacidad —que funda el respectivo Derecho— a conducir sus propios asuntos, su propio concreto modo de existencia política y social y cuya columna vertebral es el orden jurídico. La autoridad de una comunidad política, pues, es la que “dice su derecho”. De allí que la manifestación (el “signo”), decía Suárez, de la politicidad o “perfección”, para decirlo en los términos de Vitoria, de una sociedad consiste en que su ordenamiento jurídico no es parte de otro: es en sí mismo una totalidad. Y Castaño afirma esta nota de autarquía como una propiedad, esto es, como un predicado que emana de la esencia de la comunidad política y, por tanto, tiene carácter universal y necesario; mientras y en donde haya una auténtica sociedad política, ésta será y debe ser autárquica. El autor toma distancia del término “soberanía” (por las perturbaciones semánticas

nacionalistas, positivistas y totalitarias que lo tornan sospechoso) pero, no del fondo de verdad de que es portador, esto es, *la summa potestas* como última instancia imperativa de dirección de una sociedad convocada por un bien común político.

Junto a esta tesis de fondo, provocativa y llena de significado en una época de pleno auge de la idea de globalización, desarrolla una serie de problemas conexos como la voluntad de integración en tanto fundamento de toda sociedad histórica, como la politicidad del Derecho (cuestión fundamental para una consideración realista, teórica o práctica del mundo jurídico); como la positividad del Derecho anclada en su politicidad. Y el sentido más fundamental y más permanente de la noción de poder constituyente, como la capacidad y el derecho de la comunidad para determinar la forma del poder y los títulos de quienes ejercerán el mando; la demostración de la necesidad absoluta de la autoridad política y el carácter concreto del bien común que funda, mediata o inmediatamente, todas las posiciones anteriores.

El libro se estructura en nueve capítulos que vale la pena mencionar para comprender mejor la obra, sus alcances y argumentos centrales: Cap. I “La naturaleza genérica del Estado. Concepto de sociedad”; Cap. II “Bien común y sociedad políticos”; Cap. III “Las relaciones de integración en la realidad sociopolítica”; Cap. IV “A propósito de las connotaciones históricas de los términos “Estado” y “Soberanía”: el deterioro de la absolutización moderna de la soberanía y del Estado soberano a través de dos de sus grandes jalones doctrinales”; Cap. V “Autoridad política y “Soberanía” del Estado. Una aproximación fenomenológica”; Cap. VI “Autarquía y orden jurídico” (trata aquí de

las tres grandes tesis de la soberanía según Bodin, Schmitt y Kelsen); Cap. VII “Confrontación doctrinal e histórica (I). La cuestión de la autarquía del Estado en el derecho público del siglo XX”; Cap. VIII “Confrontación doctrinal e histórica (II). En torno de las posiciones que afirman la desaparición histórica del Estado y la soberanía”, y Cap. IX “Lo permanente en la realidad del Estado. (A manera de síntesis)”.

El libro viene motivado por los grandes problemas e incertidumbres que ha instalado en el mundo contemporáneo la llamada “globalización”. De todos los variados aspectos que trae consigo este extraordinario e inquietante fenómeno, Castaño tratará esencialmente el relativo a las consecuencias políticas. Su mirada se dirige a las sociedades políticas o Estados nacionales y los toma como puntos de referencia. Es entonces cuando se observa que la globalización tiende a negar el Estado como el lugar propio y característico de lo político, haciendo de ese modo tabla rasa de la idea misma de soberanía. Visto así, se divisan varios ejes de incidencia global que alcanzan y amenazan la integridad y permanencia de los Estados soberanos.

Esas supuestas consecuencias plantean al menos dos problemas centrales. Primero ¿será aún posible afirmar la legitimidad de un orden político universal asentado en la existencia de una pluralidad de sociedades políticas independientes? Es decir, si la política mundial debe seguir reconociendo a las sociedades estatales como sus principales sujetos. Segundo, ¿cómo se reaccionará si, como piensan muchos hombres y sociedades, debe continuar afirmándose un ámbito de prerrogativas irrenunciables de toda sociedad política respecto de la libre disposición de los asuntos que tocan a su propia vida

como comunidad particular, no mundial? Dicho de otro modo, ¿la categoría de sociedad, que se gobierna plenamente a sí misma, está en vías de desaparecer, o por el contrario, constituye un elemento de validez perenne, y, por tanto, inescindible de la vida humana asociada?

Castaño deja claro que para una correcta intelección del problema hay que evitar confusiones. A la filosofía política no le es lícito ni le incumbe identificar una realización histórica con el elemento fundamental del cual es la manifestación empírica. “Y la pregunta, tal vez, más acuciante de la filosofía política actual sea la de la legitimidad de la vida política en unidades particulares independientes. Lo cual conlleva, además, la cuestión de la posibilidad o imposibilidad (empíricas) de erradicar tal forma de vida social humana, desde el momento que el consenso social parte de la legitimidad, y sin consenso social profundo es difícil pensar en la consolidación –durable y pacífica– de cualquier orden de las cosas humanas.” (X).

La temática de la globalización es de suyo de gran complejidad; pero como quiera que sea, el eje de toda ella parece ser la alternativa de la “política sin Estado”, o con un Estado irreconciliable, por exceso (Estado mundial), o por defecto (gobierno de las tecnoburocracias económicas). Y si es así, caben algunas interrogantes de gran calado: la desaparición de lo estatal ¿acarrearía lo propio respecto de la política misma? ¿Habría verdadera sociedad política con dimensiones planetarias desde la profunda diversidad ética y social de los pueblos? Y la crisis de representatividad: ¿toleraría la expansión del espacio de la participación e intervención ciudadana a dimensiones planetarias? Y, por último, si la formación de los bloques regionales terminase inte-

grando políticamente a subunidades, ¿sería lícito y real hablar del fin de la soberanía?

Con el surgimiento y dominio de las filosofías políticas modernas que terminaron por imponer sus conceptos y usos a fines del siglo XX y se proyectan hacia el siglo XXI con nuevas fuerzas surgidas de las ideas de globalización, Castaño sugiere una solución: reinspirarse en la vieja –aunque siempre viva– idea aristotélica del bien común. Frente a la soberanía –idea moderna que parece estar en crisis– nuestro autor rescata la rica y vieja noción de autarquía; idea capaz de proveer un principio de orden alternativo al llamado principio de *soberanía*, principio este último sobre el que se ha asentado, en gran medida, la política occidental de los últimos siglos. El autor advierte que su obra no trata de Aristóteles ni de un análisis exegético de su obra, ni de la escuela clásica del Derecho natural. Se trata, más bien, de inspirarse en el carácter de empresa social participativa de lo político, en cuyo fin y razón de ser ocupará un lugar protagónico la salvaguarda de un estilo y un talante aquilatados por la historia. Y advierte Castaño: la autarquía clásica no significa disfrute pasivo de un orden de bienes materiales y culturales. Por el contrario, implica disponer de lo propio, y ello, precisamente, porque la responsabilidad sobre el destino colectivo recae sobre la sociedad misma que se propone el fin; es decir, sobre la sociedad política perfecta, perfecta en el sentido de ser el punto de encuentro en que la inclinación política del hombre y las circunstancias históricas producen un marco concreto capaz de albergar todas las dimensiones naturales humanas llamadas a perfeccionarse.

En estos tiempos en que en nuestro ambiente político y económico se habla

de “globalización” como una suerte de panacea que hará progresar definitivamente al mundo y al hombre, conviene poner la cuestión entre paréntesis –como aconsejaba Husserl– y repensar el tema

desde nuevas perspectivas y, esto es, precisamente, lo que hace Castaño en este valioso libro.

Juan Omar Cofré Lagos

LUIS CORDERO VEGA: *El Procedimiento administrativo*. Lexis Nexis, Santiago de Chile, 2003 (228 pp.).

El texto que aquí comento, constituye un trabajo interesante del profesor Cordero Vega, ya que en un lenguaje sencillo y directo comenta, sistemáticamente, la recientemente dictada Ley N° 19.880 de Bases del Procedimiento Administrativo (en adelante LBPA), explicando pedagógicamente los principios sobre los que se estructura, así como las principales características y normas de éste. Así, partiendo de un dato relevante en nuestro actual derecho administrativo –la promulgación de una ley general que regula los cauces formales de la actuación administrativa–, el profesor Cordero analiza brevemente esta institución (el procedimiento administrativo) de larga tradición en el derecho comparado, especialmente europeo y norteamericano, y cuya ausencia generaba no pocos problemas en nuestra práctica administrativa y jurisprudencial.

En este contexto, la obra del Profesor Cordero Vega se estructura en diez capítulos y tres anexos, dos de estos últimos concebidos como mero material legislativo de consulta en la materia. A lo largo de ellos el autor va construyendo paso a paso los conceptos básicos del procedimiento administrativo, avanzando desde cuestiones introductorias de contextualización de esta iniciativa legal en nuestro medio, a descripción de doctrinas y modelos que justifican esta insti-

tución en los ordenamientos jurídicos públicos, deteniéndose con especial atención en la descripción de la diversidad funcional de ésta a la luz de la más moderna doctrina. Estos cuatro primeros capítulos generales antes descritos constituyen un aporte interesante –aunque relativamente insuficiente– a la temática en estudio y permite, precisamente, entender en parte las explicaciones normativas que más adelante se abordan. Sin embargo, leídos los capítulos siguientes del texto, se aprecia una cierta falta de conexión entre los principios y modelos fundantes tan claramente descritos, con las explicaciones detalladas de la normativa chilena, generándose una cierta disociación conceptual que el texto no termina de armonizar.

Los capítulos V, VI y VII de la obra entran ya a analizar los aspectos generales de la nueva LBPA, describiendo algunos conceptos básicos incorporados por ésta, los principios en que se inspira este procedimiento y los derechos de las personas en este ámbito. De este modo, se revisa la regulación normativa dispuesta en la LBPA, siguiendo el autor un criterio en ocasiones extremadamente exegético, que privilegiando la explicación ordenada de las materias expuestas, sacrifica, en ocasiones, una explicación más sistemática y de conjunto de las instituciones y normas en juego. Así, en materia de principios del procedimiento administrativo, el análisis del autor es, a mi juicio, excesivamente formal, no planteando un juego más dinámico entre principios relacio-